

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Servidumbre: 2020-00692

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado a PATRICIA HELENA CALERO PARDO, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.44 Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c9f868a492461a10b8a8e56f4c8ff7b13095ff2512439eda6a4b469ed34b15**
Documento generado en 22/06/2023 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2020-00732

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$650.000,00** (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743841c49994d78890124ae69ebe4f723474c1356e72870e98416a599ba4b96f**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2021-00242

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Reconocer personería para actuar al abogado Iván Arturo Rubio Velandia como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 025 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se Notifica mediante anotación en Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc9709bc79b28708152032a3e0fe411c3e4fe39a2b6932a8a0214ee2ca2bb74**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2EPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2021-00865

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 44</u> Hoy, 23 de junio de 2023 HEBER YESID ROMERO CAMARGO Secretario

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baaf6a5e57171e9198860ad7487ac48a434748e90ef41525b0b0f2ee909d2bb**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo Singular 2021-00978

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 28 de octubre de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 044 Hoy, 23 de junio de 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806353f31cfb42c76778b2c69094c7a6a5f7048254d39ddf73e9964933b1f450**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2021-01002

De la Relación de Títulos anexa, póngase en conocimiento de la parte interesada señora NUBIA GUEVARA RUBIANO.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 44 Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**
El Secretario
HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23259f4a5581922eba6a44adc0c1406e3a0523319390cbe68ef5258945aec507**
Documento generado en 22/06/2023 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo singular: 2021-01129

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada **SAUL DARIO TORO GALVIS** en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad5fa87d0582d6721ee42be190f045179b80d8ee0aa01832c410b17e1a3dee9**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01237

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$16.362.787,55 obrante a documento 009 del expediente, con corte al 24 de noviembre de 2022, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 44** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188114270578980b46821c0cecf438a8f16176ed77c357624143c6127213b01**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00310

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a **EPS FAMISANAR S.A.S** para que informe a este despacho si conoce su identificación, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica, además que informe sobre el pagador de los aportes a salud de las demandadas, **ANA MARÍA SANCHEZ DE PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía **No 35332039** y **ANA EUGENIA PINZON MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No 21086898**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.44** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**.

El Secretario

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0758fbe8848644a78be98a3e1e8cb232cc75751eabfdb7334c7fbd1f616ad3c**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Hipotecario: 2022-00583

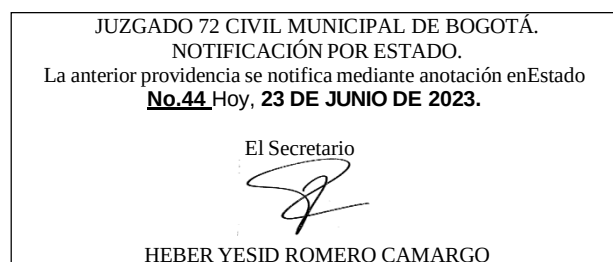
De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada **JHON JAIME LLANOS LLANOS** en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza



JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a0c74bc03b478143a52a95ad124e3fc180fbb8bd497160688ef5e855b68f94**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00708

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) LUIS ALEJANDRO FORERO RIVEROS.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.44</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5b2d06deeb990157fabd38d7a40e4b27ef4f1a31208cfd7bd4d25c3d3f52e8**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-00768

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2022 en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **JAIR MARÍA CASTRO MIER** y no como erradamente se indicó.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se Notifica mediante anotación en Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a385c52dcdd6b11dd7c7f91a4f3f1cd1c6ae72bb553996a414861968e2f17b4b**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-00768

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el Juzgado Veintiocho de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, en la que informa que toma atenta nota del embargo ordenado por este despacho mediante auto del 29 de septiembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se Notifica mediante anotación en
Estado **No. 44** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fd3a7da5c834b5d5273713e215ed7e5c2979a1c199fbacee993a8bd3c354785**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2EPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2022-00925

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 44 Hoy, **23 de junio de 2023**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Secretario

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffe5286ed0cb304766498efa19a6a97b3eb92b56f3853c8b4210591df89674b**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01032

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 22 de septiembre de 2022 y su adición de fecha 13 de marzo de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 044 Hoy, 23 de junio de 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99c4e41f5285f8246af9449d0e177a25ae16300e58a0e09695da9b42a69e420**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2EPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2022-01118

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 44</u> Hoy, 23 de junio de 2023 HEBER YESID ROMERO CAMARGO Secretario

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fdaa68afa0d88709e2b880dae07c8250c4b516dfff1af41086291c6e3abca6**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01158

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección física indicada por la parte actora para efectos de notificación del demandado. Proceda de conformidad al artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.44 Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023.**

El Secretario

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d421f3756fbf8628d650cd8ce088799882314e37ac2c6fae7c499b61c0e64e**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo singular: 2022-01164

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada **CRISTIAN MIGUEL PINEDA RODRIGUEZ** en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baddbf685a64b78aa38ceea75dd4c824ba3618681eda0958cd974d515b417cd**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01225

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a **EPS SURAMERICANA S.A.** para que informe a este despacho si conoce su identificación, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica, además que informe sobre el pagador de los aportes a salud de la demandada, **CLAUDIA VIVIANA MONSALVE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía **No 45766686**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.44 Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**.

El Secretario

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeb4d2b778f1340d06fce3de66f00049c7d05ac0f8c09b4587f28750a9bb8cd**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo singular: 2022-01378

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada **JESSICA LORENA SANCHEZ ARTEAGA** en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9db164f29b3f37d2054d7cc1f3619d73e0c2dec53df78314a2ece3ddaa6922**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo singular: 2022-01443

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada **GLADYS MARTINEZ** en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13467480326de6b31d177db6513b849a98e03d3a1964af93ea9937738d4ef7db**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal 2022-01449

1. Como la demanda promovida por **JHON WILLIAM MENDEZ BORJA** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G. del P., se dispone ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Contractual y darle trámite de proceso verbal sumario.
2. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C. G. del P., así como el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de 10 días.
3. Se reconoce personería al abogado Jhon William Méndez Borja como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 044** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986fe089f09e2fb47d353b8502f71f9107b88c0661ea5af5b7c0bbffa8931be0**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-01458

Previo a seguir adelante con la ejecución se hace necesario que sea notificado el segundo demandado esto es el señor WILLIAN PINZON, por lo que deberá proseguir con la notificación aportando la certificación o acuse de recibido, junto con la providencia a notificar. Lo anterior, de conformidad con el Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Igualmente, se le pone de presente a la parte demandante la consignación por la suma de \$4.433.000 realizada por la parte demandada, la cual se encuentra en depósitos judiciales para éste proceso.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 44 Hoy, 23 de junio de 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce60eef1ab2d825cf38e2338761497b6823d720bbfab497041a2c047400dd8**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2022-01526

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio, pues no aportó el poder conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, si bien es cierto se aportó un poder por parte del apoderado, lo cierto es que no se desprende que el mismo hubiese sido remitido por el demandante al correo registrado del apoderado.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a42214c5a6f79756c491be62c6853ef318b9780f6d20d3ee93fc906404c26e**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Hipotecario: 2022-01565

Observando que fue inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en los certificados de libertad allegado, se procederá con el perfeccionamiento de la medida cautelar según los artículos 601 del C. G del P., en consecuencia se DISPONE:

ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble ubicado en Bogotá; para efectos de información remítase al certificado de tradición y libertad que obra en los folios del proceso.

Para la práctica de esta medida, se comisiona al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, , en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley para el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.44</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3f05bfc1d06c669f514266a31d52db1d189f46b28072fce95867af475262be**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo singular: 2022-01593

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada **MARÍA PÁEZ VÁSQUEZ** en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faab664ccd10b2f2ba53b2883b73cb6e611bf6c0b59da2b7cd631f78d0fa8ed8**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo singular: 2022-01658

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada **LORENA JARAMILLO DAVID** en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4d32f294744f3317c000dcfe0b03bfc9af2be7449c894fa86d0686858d8f3d**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01705

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 2 de marzo de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 044 Hoy, 23 de junio de 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb3d86f987d95ab366a66e48fa7cb82d2943821bd47054d9970d9e2ab54603e**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01714

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2023 en el sentido de indicar lo siguiente:

1. que el nombre correcto de la demandada es **DIANA MARCELA TRIANA BARRETO** y no como erradamente se indicó.
2. Que el pagaré que se relaciono “sin número” en realidad es **0377816040471066** y no como erradamente se indicó.
3. Que el pagaré que se relacionó “con número 9440001873” en realidad es **4099830228612408** y no como erradamente se indicó.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se Notifica mediante anotación en Estado **No. 44** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef54c71641a47a02940aff883f0fdfe37d96aba7db4045e2f8c124f0e6f68bb2**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-01756

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

Continuar con la notificación de la demandada, toda vez la certificación allegada informa en su estado: **“Queued mail for delivery”** que en español traduce **“correo en cola para entrega”**, es decir aún la notificación no ha sido positiva. Por lo que la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación y que en el reporte indique **“Notificación positiva”**, o correo leído, cosa que no ocurre en el presente caso. Lo anterior de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **44** Hoy, **23 de junio de 2023**
El Secretario
HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6f7efeddec95f53b2de32eef76e66379e8b6b93448261a0b6a4d855923005f**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2023-00011

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 44** Hoy, **23 de junio de 2023**
El Secretario
HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff4cc954a384143b8d2d03770d641526c339b3880c9320122e9da89b2ac998e**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00578

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo de la letra de cambio arrimada a este trámite (fl. 2), junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no resulta exigible, pues el título valor base de la ejecución no tiene forma de vencimiento, requisito esencial establecido por el artículo 671 concordante con los preceptos 619 y 626 del Código de Comercio.

De tal suerte, como el documento allegado y en el que se cimentan las pretensiones de la demanda, no reúne la totalidad de los requisitos que reclama el artículo 671 del Co. de Co., puntualmente el de exigibilidad, no ostenta el carácter de título valor letra de cambio, indicada en el libelo genitor, nótese que la fecha de vencimiento y de creación se plasmó de manera equivocada, pues la fecha de creación es del año 2023 y la fecha de vencimiento es del 2022

En consecuencia, el despacho DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por OSCAR ALEXIS ANDRADE GRUESO en contra de LUÍS ALFONSO VILLEGAS CAMAYO.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 044 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e48b8b0c93bc1a42ca58b2d8dc21193696d8a12641acca4125385e532b3f48a**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00621

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de unas facturas junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquiriente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con el recibido o él envió de la factura electrónica, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Adicionalmente, El párrafo segundo del artículo referido señala que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, por ello, la factura se inscribirá o registrará en el RADIAN cuando ya haya operado la aceptación expresa o tácita de la factura, de modo que luego de registrada en ese sistema nada se puede hacer

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO S.A. – PROCOMERCIO S.A.** contra **SANDRA LUCÍA ROMERO HURTADO**.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 044** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da25b3081f3105746c7bd7d77a79682565377b9a8d2c2a14a5960c918d432cd9**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00631

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JORGE ARMANDO JURADO PERALTA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JUAN PABLO MURILLO CASTILLO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 30 de septiembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Se niega los intereses corrientes solicitados como quiera que estos no fueron pactados en el título base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librar  sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del t tulo ejecutivo original, m s a n si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informar  a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal prop sito.

Se reconoce personer a para actuar al demandante Juan Pablo Murillo Castillo, quien act a en causa propia.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT .
NOTIFICACI N POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotaci n en
Estado **No. 044** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712b8d53da6a36809191e11981844cffb8e8698f1d5a1f4aca0f5e251a71cb79**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00633

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **EDIFICIO SMART HABITAT**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.768.296.00 por el capital adeudado en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO No. 12531, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2022.
2. Por la suma de \$8.768.296.00 por el capital adeudado en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO No. 12678, con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2022.
3. Por la suma de \$10.171.224.00 por el capital adeudado en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO No. 12832, con fecha de vencimiento el 30 de enero de 2023.
4. Por la suma de \$10.171.224.00 por el capital adeudado en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO No. 12983, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2023.
5. Por los intereses moratorios, por el capital de las facturas atrás indicadas (numeral 1,2,3,4 y 5), a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería al abogado Helquin Gregorio Gómez Serrano como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante
anotación en
Estado **No. 044** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d432aba01eb2483186bb033a6b86946f02678c98d24f0cd922916e45084c82a**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Comisorio 2023-00635

Teniendo en cuenta que el despacho comisorio de la referencia emitido por el Juzgado 19 de Ejecución de Sentencias de Bogotá, fue dirigido para los Juzgados de pequeñas Causas y Competencias Múltiples encargados de Despachos Comisorios y a la Alcaldía de la Localidad Correspondiente, por secretaría devuélvase el trámite a la Oficina Judicial comitente, para que el mismo sea dirigido a la Secretaría Distrital de Gobierno y/o a los Juzgados creados para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P.

Por ello, devuélvanse las diligencias de la referencia, con las constancias del caso.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a547884c7e2feda91d9e5b675c636df14ecad7a219e3e4e571e1c071e89b193**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00636

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de una póliza de seguro, se encuentra que dicha obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 1053 del Código de Comercio y en consecuencia no resultan exigibles.

En relación con la póliza de seguro, el legislador dotó a las partes de un medio expedito para hacer efectivas las prestaciones a cargo del asegurador, a pesar de las complejidades que envuelve el contrato de seguro. Es así como la póliza se constituye en un título ejecutivo, autónomo, en los eventos contemplados en los numerales 1º y 2º del artículo 1053 del Estatuto Mercantil, es decir, el caso de la póliza dotal, cuando ha expirado el plazo y en los seguros de vida, en general, con los valores de cesión y rescate consignados en el mismo documento.

De igual forma, asume la naturaleza de título complejo, pues requiere, además de la póliza, que se alleguen otros documentos necesarios para el cobro de la indemnización. En este sentido, el numeral 3º de la norma en comento dispone *“Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo [1077](#), sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda”*.

7. De acuerdo con lo anterior, para deprecar el cobro ejecutivo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro se debe acreditar los siguientes presupuestos: a) La póliza de seguro b) presentación de la reclamación, con la constancia de su entrega y la fecha en que tuvo lugar c) comprobantes, que según la póliza sean indispensables, d) que haya vencido el plazo de un mes, contado a partir de la presentación de la reclamación, sin que fuera objetada

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **SANDRA MILENA CUERVO OSORIO y MARÍA GLORIA OSORIO NARANJO.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 044** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15226b2475deeb48e3bd0384c51424cb300cb9076277408a3be3dfba9b66810**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00638

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de una factura junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con el recibido o el envío de la factura electrónica, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Adicionalmente, El parágrafo segundo del artículo referido señala que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, por ello, la factura se inscribirá o registrará en el RADIAN cuando ya haya operado la aceptación expresa o tácita de la factura, de modo que luego de registrada en ese sistema nada se puede hacer

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **DISTRINES LTDA.** contra **CERVECERÍA LA MILAGROSA S.A.S.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 044** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b0655ddf49a74f47a8b7f6a434f7f0598433aaa9a0664c4a6ca8b51674ed0b**
Documento generado en 22/06/2023 02:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00640

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **VIVIANA CHAVEZ CUBILLOS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.389.251,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 10 de marzo de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$359.534,00 M/cte correspondiente a intereses remuneratorios pactados en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$2.574.539,00 por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Betsabe Torres Pérez como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 44** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359f594bf48530f9900a43636e6d4fd33d26e92ec7c9b5bb841390c684cee479**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00642

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el entendido que el capital cobrado en el acápite de pretensiones es disímil al indicado en el pagaré base de ejecución.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f92d024020b5d7ed297d87e7b5d50ce48476f69d0782d8c03d90249b0622ce6**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00642

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el entendido que el capital cobrado en el acápite de pretensiones es disímil al indicado en el pagaré base de ejecución.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f92d024020b5d7ed297d87e7b5d50ce48476f69d0782d8c03d90249b0622ce6**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de Inmueble 2023-00644

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, lo anterior, debido a que los indicados no son claros frente al inmueble objeto de restitución.

Indique desde que fecha se encuentran los demandados en mora respecto al pago de los cánones de arrendamiento.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699ddc7f26bd67d35f259be0e3ddd440d546175fc856c44fb92efe0b3317066a**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00286

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido al abogado José Luís Carvajal Martínez, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa14088dbdcd035529e92bb0c42568eef047ce232ef1302675c3336b6f900b3e**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00648

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G. del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, 621 y 709 del C. de Co. y de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el cual fue reformado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **BLANCA EMMA MUÑOZ DE LÓPEZ, YURY PATRICIA LÓPEZ MUÑOZ, JACQUELINE LÓPEZ MUÑOZ y NICOLAS LÓPEZ MUÑOZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$27.345.318.00 por concepto de la obligación por capital contenida en la factura servicios públicos N° 693654269-3.
2. Por los intereses de mora causados sobre la sumas de capital anteriormente descritas, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 06 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$5.098.302 por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha de incumplimiento.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., y la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Yuliza Galbache Villanueva como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2758fb3997d6e4f9dfa426024654af94b4056796d82be79c9a49aece8624eaf**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00650

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda por segunda vez para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Excluya las pretensiones 26 y 27 del escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso, debido a que dichas pretensiones deben tramitarse por el mismo procedimiento, lo anterior, debido a que el proceso ejecutivo singular y el proceso ejecutivo por obligación de hacer se tramitan por una vía diferente.
2. Allegue el acta de conciliación en equidad legible.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df3b07198661e3ed548e88df13e7801c169fdbfff8cac4e125f89e65b13e03d**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00652

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **AULISER BORJA PULGARIN** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$43.271.808,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 18 de enero de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 044** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d0912ba15bd6e3f05572d1d680b0b90ff1521b6068a454cb555e861d29623b**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00654

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS ALBERTO ACOSTA VEGA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.744.203,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 01 de marzo de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 044** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b38d68f3f4f8c4d95666e2aea20691b6a15f7815a18d1631c37f6752278d6e**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00656

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JAIRO ALONSO CORTES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.200.514,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 044** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19801f46ac40376cf1c5f2244c6aeec049b4cbe2c1420ed7b9e808d82aba573**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00658

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda por segunda vez para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante actualizado
2. Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en el pagaré base de ejecución se pactó el pago en una cuota con vencimiento el primero de abril de 2017 y no en cuotas.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 44** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdeae7872f58d85930d44fc91e4e7b65d7a19c1adbefb38e246d41bdbd94263**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00660

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **FLOR ALEXANDRA GUERRERO GARCIA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$18.653.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 01 de marzo de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 044** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd95e1f492cc18f61a7a1853b7e7e3109fdf73e3ad799c43fa8ced6446cc23**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00662

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda por segunda vez para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante actualizado
2. Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en el pagaré base de ejecución se pactó el pago en una cuota con vencimiento el primero de diciembre de 2015 y no en cuotas.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 44** Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5d3cd64b7af32bd5b8f34522bd3a08b3d451665b781fdd2e0f7c8968556bf**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00467

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 20 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

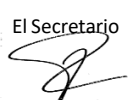
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.44</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HERNANDEZ ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab18f5712df36b316b4310df188374451fe3bbea347ff303fe39e6d6ea5031d0**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Restitución De Bien Inmueble: 2021-00975

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 20 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

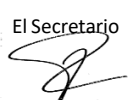
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 44</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HERNANDEZ ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9b8cd9a8a55e3c1f9ab5b14e7fea0fe10e37610512b3957b76ecb9b5ef84a9**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-01397

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 20 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

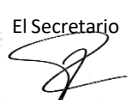
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.44</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HERNANDEZ ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6530b51c0b7bf2b81eb3eec1b97a4e168b9dbe7971c6f88a7cd49f602f875e9**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00250

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 20 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

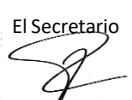
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.44</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HERNANDEZ ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30d641291b75c3919b4831f83e7f31c29ac8869cbf7ee814891ea3d402b3a4a**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00327

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 20 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

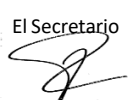
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.44</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HERNANDEZ ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4e865cdea92a04de931810bb71b51c48da4ef55831ddcec7bd38e9b0256412**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Restitución De Bien Inmueble: 2022-00534

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 20 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

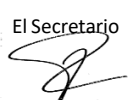
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.44</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HERNANDEZ ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e04fb29c474417aa462142ad4ad058547ed3c56750457e9f1147fd6336e9886**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00614

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 20 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

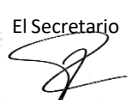
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.44</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HERNANDEZ ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98c318d4eadf8263f3fd63aa1966200f733922bba71a2b09230c0492dfcc6f**
Documento generado en 22/06/2023 02:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00834

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 20 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

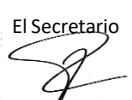
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.44</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HERNANDEZ ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5501eb3fb17421f106453feca7af0595f2f8d782b165be29c7af9b2dc826ed**
Documento generado en 22/06/2023 02:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Restitución De Bien Inmueble: 2022-00840

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 24 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

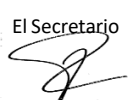
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.44</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HERNANDEZ ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb6242147546b82bc85e72a8e059f3cb84b9406f1cc91e6bf442a8b41650043**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00867

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 24 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.44 Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace4318bca512566bdd43149cd11ee2513b2af8c07fd01be2d93faee8ea3dfda**
Documento generado en 22/06/2023 02:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00871

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 20 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.44 Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d12f3622a4e5a01c7a4fe5fe50d23767a5442c396fc82e734701bc9f7921da**
Documento generado en 22/06/2023 02:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01027

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 24 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.44 Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d68d56d27a49ab35fe186ab663aacd234e2c1b6efc85ad95e60248e3282db1**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Monitorio: 2022-01028

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 24 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.44 Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba22869112060990f466f33474aa8df877db44230c14c9be1be5c88c13c80ef**
Documento generado en 22/06/2023 02:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01152

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 20 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.44 Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ea96a6fba375e5b157476a882a194383a37c2e1b369c54ef8ab4e20ad89074**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01188

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 24 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.44 Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec76c6d00ac523f4d925584eac697ec3d4c19bc07e2e88dc3d1c3c8f17de84d**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ACUERDO 11-127 DE 2018**

Bogotá. D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: FABIOLA ESPITIA MANCERA.

**DEMANDADO: WILLIAM FORERO CORTÉS, JHON FREDY
MORENO BENITEZ y GERMAN RICARDO
CANO CUBILLOS**

RADICACIÓN No.: 110014003072201900346-00

PROVIDENCIA: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

SENTENCIA NÚMERO: 019 / 2023

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Manifestó la demandante actuando en causa propia, que el 17 de septiembre de 2017 celebró contrato de arrendamiento con los demandados como arrendatarios el goce del local comercial N° 5 ubicado en la calle 50 No 48-10 Sur en la ciudad de Bogotá; indica que el contrato de arrendamiento se celebró por el término de 1 año a partir de la fecha de celebración, prorrogable automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, pactando como canon la suma de \$600.000 mensuales, pagaderos los primeros 5 días del mes.

Señaló que los extremos demandados no cancelaron los cánones de arrendamiento de los meses de abril de 2018 a enero de 2019 sin que a la fecha los demandados cancelaran ni el capital total, ni las sanciones a pesar de los requerimientos efectuados.

Por lo anterior, solicitó declarar la terminación del contrato base de la acción y la restitución del inmueble arrendado.

2. POSICIÓN DE LOS SUJETOS DEMANDADOS.

Los demandados **WILLIAM FORERO CORTÉS, JHON FREDY MORENO BENITEZ y GERMAN RICARDO CANO CUBILLOS**, se notificaron de la demanda a través de curador ad-litem quien dentro del término de traslado contestó

la demanda y presentó excepción de mérito, de prescripción, compensación, nulidad absoluta y relativa y simulación del acto o contrato, fundamentándola en que si se encuentran probadas alguna de las mencionadas, se declaren probadas mediante sentencia en pro y beneficio de los intereses de los demandados.

No obstante, advierte el despacho que la parte demandada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 párrafo 2 del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que se dispuso que la pasiva no puede ser oída en este juicio por no haber acreditado haber pagado las obligaciones dinerarias, conforme se declaró en auto de fecha 10 de abril de 2018 que cobró firmeza con la aquiescencia de las partes.

Se señala por demás, que en este asunto no se configuran las excepciones planteadas por la Corte Constitucional, para que se omita hacer aplicación al mandato legal antedicho.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos a resolver en este asunto, son:

1. ¿Existe contrato de arrendamiento que vincule a los extremos de la litis?
2. En caso afirmativo, ¿está demostrado el incumplimiento del mismo por parte de los demandados?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Se advierte, que se dará respuesta positiva a los dos problemas jurídicos planteados, de modo que se accederá a las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

V. CONSIDERACIONES

Para resolver los problemas jurídicos planteados se realizan a continuación las siguientes consideraciones, previa constatación de los presupuestos procesales que viabilicen la emisión de la presente decisión de fondo de este asunto.

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- 2.1.** Para demostrar este hecho, a la demanda se acompañó prueba documental contentiva del contrato de arrendamiento (fl. 3), que recae sobre el inmueble identificado en el libelo demandatorio, suscrito por la demandante como arrendadora y por los demandados como arrendatarios, documento que no fue tachado de falso, así como tampoco desconocido en modo alguno por la pasiva.
- 2.2.** Así también, la legitimación de los intervinientes se entiende demostrada a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende que la demandante funge como arrendadora y la demandada como arrendataria.
- 2.3.** Ahora bien, frente a las excepciones planteadas por la curadora, corresponde a este despacho judicial adentrarse en el raciocinio de estas defensas, poniendo de presente que el concepto de excepciones de mérito, difiere del de mera defensa, pues envuelve no solo la idea de oponerse a unas pretensiones, sino que su esencia, es la de idea de enervar, dejar sin efecto o eficacia una pretensión, y la naturaleza o estirpe de estos medios exceptivos es de derecho sustancial.
- 2.4.** Por lo demás incumbe a quien invoca un medio exceptivo proveer los medios fácticos y probatorios que den al juzgador la convicción suficiente de que la obligación no ha surgido a la vida jurídica acorde con lo expresado, conforme al principio probatorio de la carga de la prueba, el cual se consagra en el artículo 169 del Código General del Proceso "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".
- 2.5.** Una vez precisado lo anterior, el Despacho procederá a analizar los medios exceptivos; en primer lugar, de manera conjunta las denominadas "PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN, NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA Y SIMULACIÓN DEL ACTO O CONTRATO"
- 2.6.** Para analizar las defensas denominadas "NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA Y SIMULACIÓN DEL ACTO O CONTRATO", se hace necesario considerar la validez y eficacia de los medios probatorios que servirán de fundamento para la demostración de los hechos en que se fundan las pretensiones y medios de defensa de la restitución, que para el presente caso es el contrato de arrendamiento.
- 2.7.** Desde ya, el despacho advierte la no procedencia de los medios de defensa objeto de análisis en este apartado, toda vez que de las probanzas legal y oportunamente practicadas no se lograron demostrar las defensas.
- 2.8.** En ese orden, memora el Despacho que el objeto fundamental del presente proceso de restitución va encaminado a que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el aquí demandante y los demandados, por lo que se precisa la demostración de la existencia de la convención como respaldo a lo implorado, que para el caso consiste en el contrato de arrendamiento, documento que no fue tachado de falso, situación que en principio acredita que FABIOLA ESPITIA MANCERA, se encontraba legitimada para iniciar la presente demanda de

restitución. Aunado a lo anterior, pese a que los demandados a través de la curadora censuran la nulidad relativa y absoluta del mencionado negocio jurídico, los mismos debían ser probados conforme lo normado el precitado artículo 169 del Canon Procesal Civil, situación que no se satisface a la luz de los medios probatorios, cobrando así pleno valor demostrativo el documento allegado con la demanda, para acreditar la relación contractual que se pretende terminar.

2.9. Colofón de lo anterior, al estar plenamente probada la relación contractual en discusión, carecen de asidero axiológico y factico las defensas objeto de análisis.

2.10. De otra parte, en lo que respecta al medio exceptivo, denominado "PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN", en lo que concierne a la excepción de compensación, la misma a de declararse improcedente, en razón a que dicha figura jurídica opera cuando dos personas son deudoras una de otra, situación que origina como consecuencia la extinción de ambas deudas, artículo 1714 del Código Civil, nótese que no existe dentro del plenario prueba alguna que nos permita aseverar la existencia de una obligación líquida y exigible a cargo del ejecutante y a favor del ejecutado, Artículo 1715 ibídem; y frente a la prescripción de la acción ordinaria, de acuerdo al inciso primero del artículo 2536 del Código Civil, la misma prescribe a los 10 años, los cuales se cuentan desde la fecha que se presenta el hecho que se quiere declarar, por ello, dicha excepción no procede dentro del presente trámite.

2.11. Finalmente, en lo que respecta a la denominada excepción "GENÉRICA" o comúnmente llamada ecúmene, indicada en el artículo 282 de la Ley Adjetiva, dadas las pruebas arrimadas al plenario y las resultas del litigio el Juzgado se abstiene de referir excepción alguna.

3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LA ARRENDATARIA

3.1. Respecto de la causal invocada en la demanda como fundamento de las pretensiones, no pago de cánones de arrendamiento, debe decirse en primer lugar que se trata de una negación indefinida y, por tanto, de conformidad con el artículo 167 del C.G del P., exento de prueba, de tal suerte que se trasladaba a la parte demandada la carga de demostrar el hecho opuesto, esto es, el pago, a lo cual no procedió, pues los demandados solo contestaron la demandada, pero sin acreditar el pago.

3.2. Fluye de lo anterior que se acreditó el incumplimiento del contrato por parte de los demandados, circunstancia que impone proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 384 ibídem, declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución invocada.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C. G del P., se condenará en costas del proceso a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples D.C. Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **FABIOLA ESPITIA MANCERA**, como arrendadora y **WILLIAM FORERO CORTÉS, JHON FREDY MORENO BENITEZ y GERMAN RICARDO CANO CUBILLOS** como arrendatarios con respecto al inmueble local comercial ubicado en la local comercial N° 5 ubicado en la calle 50 No 48-10 Sur de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **WILLIAM FORERO CORTÉS, JHON FREDY MORENO BENITEZ y GERMAN RICARDO CANO CUBILLOS** que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de **FABIOLA ESPITIA MANCERA**, el inmueble objeto del contrato resuelto.

TERCERO: COMISIONAR En el evento que los demandados no restituya el inmueble en el lapso convenido, así lo hará saber la interesada a este despacho con el objeto de comisionar para su entrega a la autoridad correspondiente.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por Secretaría incluyendo en ella la suma de \$ 1.500.000 =,oo por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2017-01001

Para los fines pertinentes se pone en conocimiento el informe de títulos existente a folio 191 del cuaderno principal y se le requiere a la parte actora para que en un término no mayor a 10 días se pronuncie respecto a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada a folios 187, 188 y 189, so pena de que los mismos sean tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 044 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Acumulado 2019-00264

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 700.000 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 44</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Monitorio 2020-00252

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada consignó a favor de la parte demandante depósito judicial, por secretaria, entréguese a la parte demandante la suma de \$58.345.356,00:

Primero: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales realizados a órdenes de este despacho y para este proceso a favor de la parte demandante en la suma de \$58.345.356,00.

Segundo: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso el proceso MONITORIO de la referencia, por pago total de la obligación.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 44</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **EMPRESA ARITUR LTDA**

DEMANDADOS: **ORLANDO ALONSO DÍAZ LEANDRO**

RADICACIÓN No.: **1100140030722019-01812-00**

PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

SENTENCIA NÚMERO: **018/2023**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro de este presente proceso ejecutivo.

II. ANTECEDENTES.

1. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por medio de apoderado judicial, la sociedad demandante solicita que se ordene al demandado Orlando Alonso Díaz Leandro que pague el capital incorporado en el pagaré base de la ejecución.

2. HECHOS DE LA DEMANDA

2.1. Indica que el demandado suscribió un contrato de vinculación de vehículo con el demandado el día 14 de mayo de 2016, contrato respaldado con un título valor pagaré por un valor de \$13.123.000,00, con fecha de pago el 21 de octubre de 2019, sin que a la fecha el demandado cancelara la obligación.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

El demandado se notificó de manera personal el 22 de septiembre de 2022, y dentro del término de traslado de la demanda, formuló la excepción de cobro de lo no debido y prescripción por inoperancia de la caducidad.

Fundamentó la excepción de cobro de lo no debido, en el hecho de que presentó el 8 de septiembre de 2017 un escrito a la empresa demandante en el que informaba la determinación de cambiar de modalidad de servicio público a particular el vehículo de placas WCL-102 a partir de la fecha de radicación del oficio, indicando que para dicha fecha, se encontraba totalmente al día en los cargos de rodamiento y vinculación del vehículo, y por dicho motivo solicitó el paz y salvo, el cual no fue entregado.

Y frente a la prescripción indicó que los títulos valores prescriben a los 3 años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 671 del Código de Comercio, y así las cosas, al firmarse el pagaré el 14 de mayo de 2016, la demanda se presentó 3 años y 6 meses después, por lo que la notificación no cumplió con los requisitos del artículo 94 del Código General del Proceso.

2. SÍNTESIS PROCESAL

Las pretensiones de la demanda fueron acogidas mediante la emisión de orden de pago, a través del auto de fecha 14 de enero de 2020 (fl.16).

De la oposición planteada se corrió traslado a la parte actora, quien informó que desde la fecha de vinculación en el año 2016 hasta la fecha en que se desvinculó el carro, el demandado no canceló ningún rodamiento ni pago el seguro correspondiente al año 2017, igualmente el contrato tenía una vigencia de 5 años, incumpliendo el contrato debido a que la desvinculación se realizó en el año 2018, indica que el demandado está aceptando la obligación y por lo tanto se debe tomar como una confesión.

Como quiera que dentro del proceso no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede el despacho a proferir sentencia anticipada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G. del P.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales.

Igualmente, se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

3. EXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR

Bajo el principio de no existir ejecución sin título que la soporte, es menester previamente examinar si la parte actora allegó un documento que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. del P., que habilite la acción intentada.

Así, se observa que con la demanda se acompañó el pagaré 992, donde el demandado se obligó al pago de los rubros que aquí se ejecutan, documento que cumple con las previsiones del artículo 422 del C. G del P., por ser claro, expreso y exigible, de tal manera que faculta a su acreedor a instaurar la acción ejecutiva.

De lo anterior, se debe deducir de manera innegable que la obligación consta en un documento, y que efectivamente es claro, toda vez que se determina de forma precisa e inteligible el contenido de ese deber a cargo del demandado.

De otro lado la obligación también es expresa, toda vez que explícitamente se determinó la suma a pagar y la fecha en que debía realizarse el pago.

También existe certeza acerca que el demandado suscribió Los pagarés, toda vez que el mismo fue aportado por la actora sin que fuera tachado de falso por el pasivo dentro de la oportunidad legal, lo que implica que el mismo se considere auténtico de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 244 del C.G. del P.

Concluido lo anterior, y como quiera que las pretensiones ejecutivas se ajustan a la ley y sí se aceptó en el mandamiento de pago, este, en principio se mantendrá incólume.

4. DE LAS EXCEPCIONES

4.1. LA PRESCRIPCIÓN

Manifiesta la defensa que acaeció el fenómeno prescriptivo de la obligación objeto de cobro judicial, como quiera que transcurrieron más de 3 años y seis meses desde la fecha en que se firmó el pagaré base de ejecución, por lo que no se interrumpió la prescripción de que habla el artículo 2512 del Código Civil, pues se omitió realizar la intimación del mandamiento de pago al demandado en el término concedido por el artículo 94 del Código General del Proceso.

Frente a la prescripción, el ordenamiento civil establece que la *"prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las*

*acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”.*¹

Lo anterior permite colegir que el fenómeno jurídico de la prescripción tiene un doble carácter, además de erigirse como un modo de adquirir derechos reales, esta instituido como una sanción ante la inactividad del titular de tales derechos, convirtiéndose así, en un medio para extinguir acciones o derechos ajenos. La primera se denomina prescripción adquisitiva o usucapión, en contraposición a la segunda, que es extintiva o liberatoria.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que:

*“La primera es un modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas que están en el comercio, por haber sido poseídas con las condiciones legales; la segunda es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos por no haberse ejercido durante cierto tiempo y siempre que concurran los demás requisitos de ley”.*²

En tratándose del término de prescripción en materia civil, ésta difiere en la medida en que se invoque o excepcione la misma como ordinaria, extraordinaria, o que recaiga sobre bienes muebles, inmuebles o acciones ejecutivas.

En el sub judice se libró mandamiento de pago por el pagaré, debiendo verificarse como primera medida cual es la normatividad aplicable en el presente asunto.

Para el caso de la acción cambiaria derivada de esta específica clase de títulos valores –pagaré-, el lapso prescriptivo previsto por el legislador es de 3 años contados a partir del vencimiento, como lo es en la presente eventualidad.

Revisado el expediente se advierte que la parte actora solicitó la ejecución de los dineros adeudados por el demandado y que se encuentran descritos en el pagaré, en la que el demandado se comprometía a pagar las sumas de dinero el 21 de octubre de 2019, siendo del caso determinar la fecha en que operó la prescripción de 3 años, para lo cual se elabora el siguiente cuadro.

¹ Artículo 2512 del Código Civil.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, sentencia de 20 de octubre de 1971.

CONCEPTO	FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA PRESCRIPCIÓN
Obligación	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2022

El anterior esquema permite concluir que, en principio, la acción ejecutiva plasmada en los pagarés a la fecha no ha prescrito, pues la notificación al demandado se realizó el 22 de septiembre de 2022, debemos concluir que el los títulos base de la ejecución arrimados incorpora obligaciones claras, expresas y exigibles, que la ley le reconoce la suficiencia necesaria para que su cumplimiento se pueda exigir ante cualquier autoridad judicial.

Fluye de lo anterior que la prescripción extintiva en esta clase de títulos ejecutivos, radica en lo dispuesto en el artículo 789 del Código de Comercio, pues esta clase de obligaciones prescriben a los 3 años por ello que la interrupción civil alegada por la defensa no opera en este evento.

Frente al cobro de lo no debido, por la desvinculación del vehículo, es necesario advertir que el artículo 784 del Código de Comercio admite la posibilidad de proponer las excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia de títulos, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio, sin embargo, por norma, incumbe a las partes probar los supuestos de hecho en que se fundan, Art 167 C.G.P.

Como el demandado alegó que los valores reclamados no se habían causado dado que presentó escrito a la demandante no honró sus obligaciones, de utilizar el vehículo en la prestación del servicio público, esa manifestación, que envuelve una negación indefinida, y traslada la carga de la prueba, que en principio forzaba al demandante a demostrar su propio cumplimiento, sin embargo, el contrato de vinculación no arroja ninguna claridad acerca de cual parte debía cumplir primero sus obligaciones para activar las de las otras, por lo que no hay evidencia de que el supuesto incumplimiento de la empresa demandante exculpase la mora del ejecutado.

Como consecuencia de todo lo anterior, deberán declararse la no prosperidad de las excepciones propuestas y en su lugar, mantener incólume el mandamiento de pago proferido en contra del demandado, por lo que se impone seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado, así como también se ordenará la elaboración de la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo desde ya, la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a cautelar y que sean de propiedad del demandado, finalmente se condenará en costas procesales a la pasiva.

V. DECISIÓN:

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE:

Primero: DECLARAR no probadas las excepciones de fondo propuestas por la demandada y que denomino "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA" y "COBRO DE LO NO DEBIDO, con base en las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

Segundo ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ÖRLANDO ALONSO DIAZ LEANDRO**, conforme a los lineamientos del mandamiento de pago.

Tercero: ORDENAR la elaboración de la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: ORDENAR desde ya, la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta, el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte actora.

Quinto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Efectúese la liquidación de las mismas por Secretaría, incluyendo en ella la suma de \$1.000.000= por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2017-01328

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada del demandante reconocido en esta causa y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 44</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01610

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde se informa la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la ejecutada **ISABEL SUAREZ DE ROBERTO.**, emitido por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá el pasado 30 de noviembre de 2022, el Despacho **RESUELVE**:

2. REMITIR el presente proceso junto con sus anexos, para que sea incorporado al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, para lo de su competencia.
3. DEJAR las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



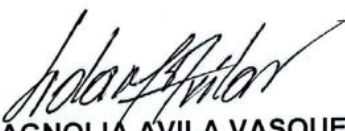
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2020-00272

En atención a la solicitud de terminación que antecede, la parte demandante estese a lo dispuesto en auto de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023, mediante la cual se declaró probada la excepción de prescripción y en consecuencia se ordenó la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01930

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada del demandante reconocida en esta causa y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

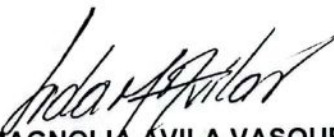
Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-00266

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el apoderado del demandante reconocido en esta causa y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

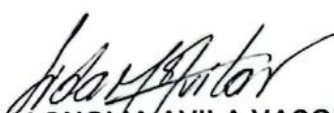
Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 44** Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

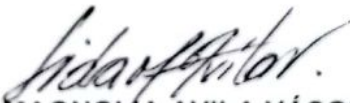
Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Servidumbre 2020-00333

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

- 1 - Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de marzo de 2022 numeral 3, esto es el emplazamiento de las personas indeterminadas.
2. Elabórese el despacho comisorio con destino al Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Tabio, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 044 Hoy, **23 DE JUNIO DE 2023**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2018-00413

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 13 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2020-00105

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 13 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

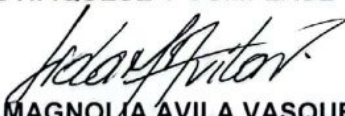
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 44 Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023.

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-00893

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 12 de abril de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

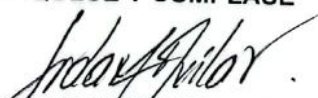
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 44</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2020-00229

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó por conducta concluyente, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Despacho

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendarado 20 de febrero de 2020.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 585.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR
ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 44 Hoy, **23 DE JUNIO DEL 2023.**



El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

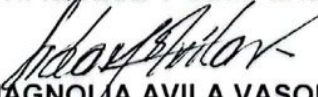
Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia No 2017-00761

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado no tomo posesión del cargo dentro del término señalado por el despacho, por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designado en auto de fecha 9 de marzo de 2023 obrante a folio 263 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo LIQUIDADOR, al auxiliar de la justicia a MARIA FLORINDA IRUA TAIMAL designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.
3. Una vez tome posesión el liquidador nombrado se resolverá sobre la solicitud terminación anticipada elevada por la apoderada del convocante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 044</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 115145

Respetado doctor

MARIA FLORINDA IRUA TAIMAL

DIRECCION CLL 19 NO. 4-74 OF. 504

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 072 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 072 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400307220170076100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 072 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 13°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **LIQUIDADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Fecha de designación: **miércoles, 21 de junio de 2023 9:35:32 a. m.**
En el proceso No: **11001400307220170076100**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.: 11001140030722020-00249-00

En atención a las actuaciones que preceden y previo a dictar sentencia de fondo que ponga fin a la instancia, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso respecto al control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren irregularidades en el proceso *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

En este orden de ideas, debe ponerse de presente que dentro del presente trámite, el apoderado de la parte demandante inició un proceso ejecutivo singular para el cobro de las cuotas vencidas y no pagadas, una por valor de \$99.670 correspondiente al mes de noviembre de 2019, otra por la suma de \$101.414 correspondiente al mes de diciembre de 2019 y la otra por la suma de \$103.189 correspondiente al mes de enero de 2020, más los intereses corrientes de dicha obligación desde que cada una se hizo exigible, por de mora de cada una de las cuotas vencidas, y por valor de \$2.488.422 por concepto de capital acelerado y interés sobre dicho capital, sin embargo, advierte el despacho que por error, al momento de librar mandamiento de pago, el despacho ordenó librar mandamiento de pago por la suma de \$304.273 por concepto de 12 cuotas de capital en mora, causadas en los meses de diciembre de 2015 a noviembre de 2016, sin tener en cuenta que las cuotas que se encontraban en mora eran las de los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, no como en la respectiva providencia quedó plasmado.

De lo anterior, el trámite procesal correcto es corregir el auto que libró mandamiento de pago por error de omisión, conforme lo dispone el parágrafo tercero del artículo 286 ibidem *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

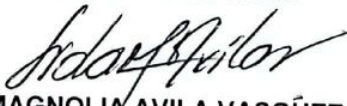
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en el subrayado fuera del texto.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la norma procesal vigente, se corrige el numeral 1 del auto que libró mandamiento de pago la demanda de fecha 3 de agosto de 2020 en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la suma de \$304.273,00 por concepto de 3 cuotas de capital en mora, causadas en los meses de noviembre de 2019 a enero de 2020, vencidas y no pagadas, con fecha de vencimiento el día 10 de cada mes y no como erradamente se indicó.

Así las cosas, y como quiera que el demandado se notificó a través de curador ad-litem, quien dentro del término contestó la demanda; es necesario dar aplicación al numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso "*En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial*", por ello, se corre traslado al demandado de la adición del auto que libró mandamiento de pago por la mitad del término inicial en los términos allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 044</u> Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--